

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 13 MAYO 2025

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo sobre la Creación del Instituto Internacional de Vacunas suscrito en Nueva York, el 28 de Octubre de 1996.

INTRODUCCIÓN

Uruguay ha sostenido una trayectoria destacada en vacunación, iniciada en 1805 con la introducción de la vacuna antivariólica. Este compromiso histórico ha llevado al país a establecer un sistema nacional de inmunizaciones universal, gratuito y basado en evidencia, que ha logrado la eliminación de varias enfermedades inmunoprevenibles, consolidando al Programa Nacional de Inmunizaciones (PNI) como un referente en la región. No obstante, el contexto actual exige el fortalecimiento de capacidades técnicas e institucionales y la adopción de estrategias que aseguren la soberanía sanitaria, especialmente frente a los desafíos globales y las emergencias sanitarias.

La soberanía sanitaria de los Estados es esencial para garantizar la salud de sus poblaciones. Las vacunas, como herramientas preventivas, son un pilar fundamental en este ámbito. La capacidad de investigar, desarrollar y producir vacunas constituye un componente estratégico de seguridad sanitaria y debe considerarse una política de Estado transversal, prioritaria y sostenida. Estas intervenciones son altamente costo-efectivas, con un retorno de inversión que trasciende los ahorros en salud, impactando en la productividad y el bienestar general.

Debido a su tamaño geográfico y demográfico, Uruguay enfrenta limitaciones estructurales para acceder de manera oportuna a tecnologías avanzadas de vacunas, lo que podría comprometer la protección de su población en escenarios de alta demanda global. En este contexto, resulta imperativo contar con capacidades locales de investigación y desarrollo vacunal que reduzcan la dependencia externa, permitan el acceso a tecnologías claves adaptadas a las necesidades nacionales y aseguren la sostenibilidad del sistema de inmunizaciones.

La adhesión de Uruguay al Instituto Internacional de Vacunas (IVI) es una oportunidad estratégica para fortalecer estas capacidades. El IVI facilita el intercambio de conocimientos, la participación en proyectos colaborativos y el acceso a tecnologías innovadoras, contribuyendo al desarrollo de competencias técnicas y científicas que permiten evaluar, adaptar y eventualmente producir biológicos específicos a nivel local. Si bien las limitaciones estructurales del país dificultan la producción industrial a gran escala, esta colaboración posiciona a Uruguay en un entorno global donde la

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

investigación y la transferencia de tecnología son esenciales para fortalecer su sistema de inmunización.

Para maximizar los beneficios de la adhesión al IVI, es fundamental reforzar la estructura del PNI mediante la creación de un cargo de representante trasnacional. Este profesional actuará como enlace entre las oportunidades internacionales del IVI y las prioridades nacionales, coordinando las acciones necesarias para consolidar la investigación vacunal como una política pública transversal y sostenible. Además, la formación de grupos de trabajo especializados garantizará un enfoque integrado para la implementación de nuevas tecnologías y estrategias en inmunización.

La incorporación de Uruguay al Instituto Internacional de Vacunas no solo amplía el acceso a tecnologías y conocimientos especializados en vacunología, sino que también refuerza su capacidad de respuesta ante emergencias sanitarias, asegurando el acceso oportuno a vacunas en contextos críticos. Este paso estratégico permitirá optimizar la estrategia nacional de inmunizaciones, promoviendo un enfoque basado en evidencia, adaptado a las necesidades locales y alineado con estándares internacionales. De esta manera, Uruguay consolida su liderazgo en inmunizaciones, asegurando la protección continua de su población y contribuyendo al fortalecimiento de la salud pública global.

TEXTO:

El Acuerdo sobre la Creación del Instituto Internacional de Vacunas suscrito en Nueva York, el 28 de octubre de 1996, consta de un preámbulo, 11

artículos, y un anexo consistente en la Constitución del Instituto, que cuenta a su vez con un preámbulo, 21 artículos y 3 enmiendas.

Por medio del artículo I del Acuerdo se crea el Instituto, y se establece que la Constitución adjunta, como se dijo, forma parte integrante del mismo.

Por medio del artículo II.1, el Gobierno de la República de Corea (Estado Sede de la Organización) confiere al IVI, los derechos, privilegios e inmunidades necesarios para el desarrollo de su actividad. Asimismo, según el artículo II.2 "Los miembros del Consejo Directivo, el Director y el personal del Instituto así como los expertos que realicen misiones para el Instituto gozarán de los privilegios e inmunidades previstos en los artículos VIII, IX y XIII de la Constitución del Instituto".

El artículo III establece como depositario del Acuerdo al Secretario General de Naciones Unidas.

El artículo IV denominado "firma", dispone un período de dos años a partir del 28 de octubre de 1996, por el cual el Acuerdo estará abierto a la firma de Estados y Organizaciones Internacionales en la Sede de Naciones Unidas.

El artículo V determina que el Acuerdo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por dichos Estados u Organizaciones.

El artículo VI prevé la adhesión por cualquier Estado u Organización una vez transcurrido el plazo del artículo IV de dos años para la firma, siendo necesaria en tal caso la aprobación por mayoría simple del Consejo Directivo del Instituto. En el caso de la República Oriental del Uruguay se solicitó

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

precisamente la adhesión al amparo de este artículo y la aprobación del Consejo se dió por unanimidad.

El artículo VII prevé el mecanismo de solución de controversias, estableciendo en primer lugar las negociaciones directas. Transcurridas las mismas sin ser resuelta la controversia, se deberá someter la misma a arbitraje de acuerdo al mecanismo previsto en los puntos 3 y 4 de dicho artículo.

El artículo VIII regula la entrada en vigor del Acuerdo, así como la entrada en vigor para cada Estado individualmente.

El artículo IX prevé la denuncia, mediante instrumento escrito remitido al depositario, el cual surtirá efecto luego de tres meses de su recepción.

El artículo X prevé la hipótesis de terminación del Acuerdo, si se verifica la disolución del Instituto en virtud del artículo XXI de la Constitución.

El artículo XI denominado "texto original", establece que el texto original del Acuerdo y la Constitución estarán redactados en idioma inglés.

Luego del artículo mencionado se encuentra la Constitución del Instituto Internacional de Vacunas, que en su preámbulo define los objetivos programáticos de la organización.

El artículo I de la misma define la ubicación de la Sede, la cual estará ubicada en Seúl, República de Corea.

El artículo II determina el Estatus del Instituto como centro internacional de investigación y desarrollo. Establece asimismo que tendrá personalidad

jurídica plena y gozará de la capacidad necesaria para el ejercicio de sus cometidos.

El artículo III posibilita que se establezcan entidades subsidiarias.

El artículo IV define los objetivos del Instituto.

El artículo V define los principios rectores.

El artículo VI establece las funciones del Instituto Internacional de Vacunas (IVI).

El artículo VII prevé sus facultades, entre otras la de recibir, adquirir u obtener estatutos, derechos de licencia, concesiones y asistencia para la consecución de sus objetivos; recibir, adquirir u obtener a cualquier título, contribuciones por medio de fondos o efectos; celebrar acuerdos y contratos; contratar personal; intervenir judicialmente, entre otros.

El artículo VIII determina la estructura orgánica del Instituto que se compondrá de dos órganos: el Consejo y el Director y sus empleados.

El artículo IX establece la composición del Consejo, el que se integrará según los mecanismos previstos en los literales i a v del mismo artículo.

Los miembros son elegidos por períodos que no superan los tres años, pudiendo ser reelegidos para un segundo mandato.

El artículo X establece las funciones y competencias del Consejo, mientras que el artículo XI establece los procedimientos de dicho órgano.

El artículo XII establece el sistema de votación del Consejo.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

El artículo XIII establece el nombramiento del Director, el que se efectuará por el Consejo, quien también determinará su mandato, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

El artículo XIV establece las funciones y competencias del Director.

El artículo XV contiene disposiciones aplicables al personal.

El artículo XVI se refiere al financiamiento del Instituto, determinando que su presupuesto será financiado por los Estados miembros, Organizaciones Internacionales y otros organismos e instituciones públicos o privados y contribuciones voluntarias. Podrá recibir asimismo contribuciones de otras fuentes.

El artículo XVII se refiere a los privilegios e inmunidades previendo la celebración de un Acuerdo de Sede por parte del Instituto, con la República de Corea, y acuerdos relativos a facilidades, privilegios e inmunidades con otros Estados.

El artículo XVIII regula el relacionamiento del Instituto con otras organizaciones.

El artículo XIX se refiere a la resolución de conflictos, mientras que el artículo XX se refiere a las enmiendas.

Con respecto a éstas, como puede verse se ubican en sede de la Constitución del IVI, y no dentro del Acuerdo sobre la creación, lo que permite que las modificaciones a la Constitución y al funcionamiento del Instituto puedan efectuarse sin alterar el Acuerdo internacional, y de conformidad a los

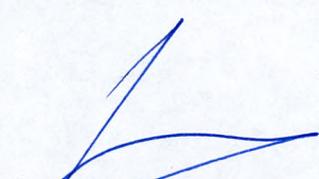
mecanismos previstos en el artículo citado, a saber por decisión del Consejo por mayoría de dos tercios de todos los miembros con derecho a voto.

Cabe señalar al respecto que la última modificación de la Constitución del IVI data del 15 de diciembre de 2022.

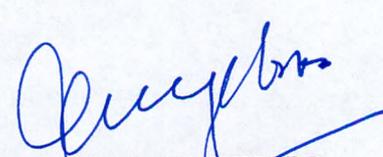
Por último el artículo XXI se refiere a la disolución del Instituto que podrá ser dispuesta por una mayoría de tres cuartos de todos los miembros con derecho a voto del Consejo.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

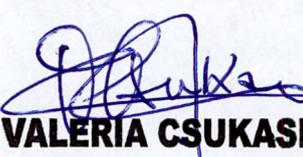
El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



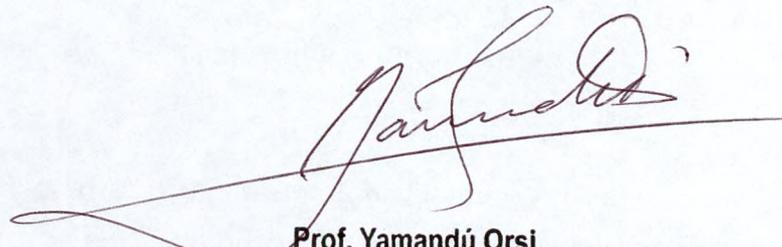
MARIO LUBETKIN



Dra. CRISTINA LUSTENBERG
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



VALERIA CSUKASI



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 310985

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO N° 136b/2025

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

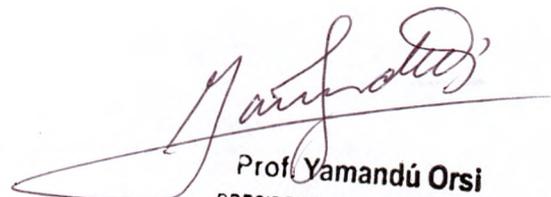
Montevideo, 13 MAYO 2025

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO. Apruébase el Acuerdo sobre la Creación del Instituto Internacional de Vacunas, suscrito en Nueva York, el 28 de octubre de 1996.



MARIO LUBETKIN



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Dra. CRISTINA LÚSTEMBERG
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



VALERIA CSUKASI